

000000

256 255

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

2017 SEP 11 PM 2 27

Ref: Proceso Ordinario de **JHON JAIRÓ HERREÑO MARIN** contra **YALE SERWISEGG LTDA y OTRO. No 2017/ 314**

**CONTESTACION
RECIBIDA**

JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.412.644 de Usaquén y Tarjeta Profesional No 58283 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **YALE SERWISEGG LTDA**, sociedad domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFREDO AYALA VARON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.426.645 de Bogotá, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto, Es una afirmación realizada por la parte actora.

Al segundo: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al tercero: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al cuarto: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al quinto: Es cierto.

Al sexto: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al séptimo: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al octavo: Es cierto.

Al noveno: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta, ninguno de los bienes que determina el demandante fueron puestos en custodia de la sociedad demandada, por lo que la responsabilidad de YALE SERWISEGG LTDA no puede extenderse sobre objetos sobre los cuales se desconoce su existencia y además su depósito no estaba en cabeza de la solicitada.

En el contrato suscrito por la demandada con la copropiedad del EDIFICIO AZAHARA CHICO- PROPIEDAD HORIZONTAL,

000000

REXADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2017 SEP 11 PM 5 27

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

257 256

expresamente se excluyó de responsabilidad en el caso de existencia de alguna sustracción o robo, las joyas y piedras preciosas.

Al décimo: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al décimo primero: Es cierto.

Al décimo segundo: Es una afirmación realizada por la parte actora que al parecer es cierta.

Al décimo tercero: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al décimo cuarto: Es una afirmación realizada por la parte actora que no nos consta.

Al décimo quinto: Es una afirmación realizada por la parte actora que al parecer es cierta, pero se debe tener en cuenta que la responsabilidad de la sociedad YALE SERVISSEG se encuentra limitada a aquellos bienes que hayan sido entregados para su custodia, de lo contrario mi poderdante podría ser demandada por cualquier clase de bienes que la parte actora pretendiera le fueran reconocidos, sin que existiera prueba de su presencia en el lugar de los hechos.

De otra parte, se debe aclarar que en esta clase de hechos siempre se encuentran excluidas las joyas y piedras preciosas que pudo haber tenido el afectado, ya que es muy difícil establecer su existencia y la calidad de las mismas.

A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, de acuerdo a lo siguiente:

A la primera: Me opongo, ya que la sociedad **YALE SERVISSEG LTDA** no tiene ninguna responsabilidad en la sustracción de los bienes identificados en la demanda. La sociedad demandada de acuerdo al contrato suscrito con el EDIFICIO AZAHARA CHICO-PROPIEDAD HORIZONTAL, se obligó a realizar unas funciones de vigilancia dentro de la copropiedad, las cuales generan obligaciones de medio y no de resultado, prueba de ello son las circulares y oficios que con anterioridad a los hechos fueron remitidos a los residentes del conjunto sobre las medidas de seguridad que deben acompañar el servicio contratado, con la finalidad de servir de complemento a la labor a desempeñar, teniendo en cuenta que dicha función debe estar acompañada por las acciones de los residentes del sitio y por la administración, así como de los mecanismos efectivamente entregados por la contratante y las sugerencias efectuadas por la empresa para desarrollar el objeto convenido.

El demandante no ha demostrado la existencia de negligencia u omisión de las obligaciones propias de mi representada, ya que el solo hecho de actuar como parte en el contrato de vigilancia no la

258 257

determina como responsable de los hechos imputados, siendo necesario la existencia de la figura de la culpa en los acontecimientos reprochados.

A la segunda: Me opongo. La sociedad **YALE SERVISSEG LTDA** no tiene ninguna responsabilidad en la sustracción o el hurto de los bienes determinados en la demanda. Sus deberes se limitaban a cumplir las exigencias determinadas en el contrato de vigilancia suscrito con la copropiedad, dentro de las competencias inherentes al mismo y teniendo en cuenta los equipos, servicios y dotaciones proporcionados por la contratante.

A la tercera: Me opongo, mi mandante no tiene ninguna responsabilidad en los hechos anotados por la demandante.

A la cuarta: Me opongo, mi mandante no tiene ninguna responsabilidad en los hechos anotados por la demandante

A la quinta: Me opongo.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE CULPA POR PARTE DE LA SOCIEDAD YALE SERVISSEG LTDA.

La sociedad **YALE SERVISSEG LTDA** no tiene ninguna responsabilidad en la sustracción o el hurto de los bienes determinados en la demanda. La sociedad demandada de acuerdo al contrato suscrito con el EDIFICIO AZAHARA CHICO- PROPIEDAD HORIZONTAL se obligó a realizar unas funciones de vigilancia dentro de la copropiedad, las cuales generan obligaciones de medio y no de resultado de acuerdo a lo determinado en el Decreto 356 de 1994, consecuencia de ello son las circulares y oficios remitidos a la administración y a cada uno de los residentes del conjunto con anterioridad a los hechos, sobre las medidas de seguridad que deben acompañar el servicio contratado con la finalidad de servir de complemento a la labor desempeñada, teniendo en cuenta también los mecanismos efectivamente entregados por la contratante y las recomendaciones y sugerencias efectuadas por la empresa para desarrollar el objeto convenido.

El demandante no ha demostrado la existencia de negligencia u omisión de las obligaciones propias de mi representada, ya que el solo hecho de actuar como parte en el contrato de vigilancia no la determina como responsable de los hechos imputados, siendo necesario la existencia de la figura de la culpa en los acontecimientos reprochados.

La demandada **YALE SERVISSEG LTDA** no actuó de forma negligente ni descuidada en el cumplimiento de sus funciones, prueba de ello es la inexistencia de violencia o fuerza en el ingreso de los autores de la sustracción de los bienes al inmueble de propiedad del demandante.

281 258

En la fecha de los hechos materia del presente proceso se encontraba desarrollando unas labores la compañía Claro con autorización de la administración de la copropiedad, funcionarios autorizados a subir y a bajar por las fachadas del edificio, con el fin de ejecutar los trabajos contratados.

En las grabaciones realizadas el día de los acontecimientos relatados, se pudo establecer que no existió situación anormal en el ingreso y salida por la puerta principal, las circunstancias irregulares fueron advertidas en la grabación de las cámaras de una edificación vecina.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR FALTA DE PERJUICIO:

Para que se pueda hablar de responsabilidad es necesario que exista un perjuicio, que no es otra cosa que el daño sufrido por la víctima de los hechos relatados. Este requisito que al decir de la jurisprudencia es un interés legítimo jurídicamente protegido, debe demostrarse obligatoriamente y no basta solo con las manifestaciones del afectado.

En la presente acción el demandante determina un número de bienes que fueron sustraídos del inmueble de su propiedad, pero no existe prueba de la existencia de dichos bienes al momento de producirse los hechos relatados, lo que de manera evidente excluye uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil.

3. EXCEPCIONES GENÉRICAS

Todas aquellas excepciones que resulten probadas en el transcurso del proceso.

Por todo lo anterior, solicito al Señor juez desatender las pretensiones de la demanda.

A LAS PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez citar al demandante en fecha y hora que a bien tenga señalar, para absolver el correspondiente interrogatorio de parte que en forma oral le formularé.

2- TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez citar a las siguientes personas para que declaren acerca de los hechos materia del presente proceso.

- a- **JAIME PINILLA BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.388.503, quién puede ser localizado en la Calle 88 No 22 a-

259

28 de Bogotá, para que manifieste todo lo relacionado con los hechos de la demanda y las circunstancias en las que se produjeron.

- b- **EDGAR SUESCUN DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.546.230 de Bogotá, quién puede ser localizado en la Calle 88 No 22 a- 28 de Bogotá, para que manifieste todo lo relacionado con los hechos de la demanda y las circunstancias en las que se produjeron.
- c- **GRISELDO VILLAMIL LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.386.023, quién puede ser localizado en la Calle 88 No 22 a- 28 de Bogotá, para que manifieste todo lo relacionado con los hechos de la demanda y las circunstancias en las que se produjeron.
- d- **VICTOR HUGO CASTRO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.310.677, quién puede ser localizado en la Calle 94 No 16- 29 de Bogotá, para que manifieste todo lo relacionado con los hechos de la demanda y las circunstancias en las que se produjeron.
- e- **YANETH JÍMENEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.172.586, quién puede ser localizada en la Calle 94 No 16- 29 de Bogotá, para que manifieste todo lo relacionado con los hechos de la demanda y las circunstancias en las que se produjeron.

3- DOCUMENTALES

Anexo los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba de los hechos relatados:

- a- Estudio de seguridad
- b- Circulares de seguridad
- c- Cámaras de Seguridad Foto donde se demuestran todos los sectores del Edificio.
- d- Fotos del Edificio.

4- INSPECCION JUDICIAL

Solicito al señor Juez decretar una inspección judicial sobre el lugar donde se verificaron los hechos y en las mismas circunstancias en los cuales acaecieron (horario y medios de apoyo), con el objeto de comprobar las condiciones de prestación del servicio en el horario de ocurrencia de los mismos, extensión del sitio donde se ejecuta la labor, esquema de seguridad, responsabilidades y funciones.

281-260

ANEXOS

Anexo a la presente copia del poder con que actúo, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la Calle 82 No 19 A- 14 de Bogotá.

Email: jaghoz@hotmail.com

La Demandada: En la Calle 88 No 22 A- 28 de Bogotá.

Email: gerencia@yaleseguridad.com

Cordialmente,



JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ

C.C. No 80.412.644 de Usaquén

T.P. No 58283 del C.S.J

RECIBI... AL... HOY 21 SEP 2017

Contestan demanda, en tiempo,
formulan excepciones. fondo y
llamado en garantía f
④